

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202100323

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de JOSÉ DEL CARMEN OVALLE CADENA y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderado judicial, por **JOSÉ DEL CARMEN OVALLE CADENA** en contra de **EDELMIRA NARANJO NEIRA**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada EDELMIRA NARANJO NEIRA, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concordante artículos 291 y 292 del Código General del proceso, enviando a la dirección física de la demandante copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio por correo certificado y acreditando su recibido, en atención a la nota del servidor remoto sobre "No se ha encontrado la dirección", que se reporta en cuanto a la dirección electrónica de la señora EDELMIRA NARANJO NEIRA.

RECONOCER personería al abogado JOSÉ HENRY CANTOR JURADO como apoderado judicial del señor JOSÉ DEL CARMEN OVALLE CADENA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA